



Aclaración y rectificación de la Junta Electoral General, respecto de los documentos válidos para votar. Con tal motivo la Junta Electoral General aclara a continuación cuales son los documentos válidos para poder votar.

Manual de Procedimientos

Electorales

Capítulo II: Del voto

ARTÍCULO 36

Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Pasaporte, Cédula de Policía Federal o Provincial, mientras se le reconozca validez a los mismos. El Presidente verifica si el elector a quien pertenece el documento figura en el padrón electoral de la mesa. Bajo ningún aspecto se puede agregar al padrón un elector.

Manual de Autoridades de Mesa

"No se podrá votar con ningún documento tales como: Libreta Universitaria, carnet de egresado, carnet de biblioteca o del Club Universidad, carnet de conducir".

El DNI Digital es válido en los términos del Decreto Nacional N° 744/19.

RAÚL GRIPPO

Secretario Junta Electoral General